

RR/554/2022/AI

Recurso de Revisión: RR/554/2022/AI.
Folio de Solicitud de Información: 281197522000012
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas.
Comisionado Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, diez de agosto del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/554/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], generado respecto de la solicitud de información con número de folio 281197522000012, presentada ante el Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO:
Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

PRIMERO.- Solicitud de información: El dieciocho de abril del dos mil veintidós, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 281197522000012, ante el Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas, en la que requirió lo siguiente:

- "Cuantos empleados laboran para el ayuntamiento de Camargo Tamaulipas
- Cuantos empleados laboran en el DIF de Camargo Tamaulipas
- Cuál es el horario de labores de los empleados del ayuntamiento de Camargo Tamaulipas
- Que estudios tiene miguel ángel Martínez Martínez y cuáles son sus funciones y horario
- Que estudios tiene Yolanda González Villarreal y cuáles son sus funciones y horario
- Que estudios tiene José Manuel Rodríguez Salinas y cuáles son sus funciones y horario
- Que estudios tiene rosa Nelly garza Elizondo y cuáles son sus funciones y horario
- Que estudios tiene ceydi vianey duque solano y cuáles son sus funciones y horario
- Que estudios tiene claudia elizabeth luna Hernández y cuáles son sus funciones y horario
- Que estudios tiene hector manuel chapa García y cuáles son sus funciones y horario
- Que estudios tiene cynthia antonia Morin Díaz y cuáles son sus funciones y horario
- Que estudios tiene jose ignacio sanchez murga y cuáles son sus funciones y horario
- Que estudios tiene Raúl Lozada Ruiz y cuáles son sus funciones y horario
- Que estudios tiene trinidad garza moreno y cuáles son sus funciones y horario
- Que estudios tiene francisco Valdivia Valdez y cuáles son sus funciones y horario
- Que estudios tiene amado Ontiveros García y cuáles son sus funciones y horario
- Que estudios tiene rosa maría zamarrón Hernández y cuáles son sus funciones y horario
- Que estudios tiene Yolanda platas berraza y cuáles son sus funciones y horario." (Sic)

SEGUNDO. Respuesta. En fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado adjuntó como respuesta, el oficio número 291/2022, en el que expuso lo siguiente:

Dependencia: Presidencia Municipal
Expediente: Oficialía Mayor
Oficio: 291/2022
Asunto: Solicitud de Información

H. Ciudad Camargo, Tamaulipas, a 13 de Abril del 2022.

C. [REDACTED] Araujo
Presente.

Por medio de la presente me permito informarle que a continuación se anexa la información que solicitó, como la tenemos hasta el momento.

- **Cuantos empleados laboran para el Ayuntamiento de Camargo Tamaulipas:**
 - Son 333 empleados incluyendo las distintas áreas y departamentos.
- **Cuantos empleados laboran en el Dif de Camargo Tamaulipas:**
 - Son 82 personas en total incluyendo los distintos departamentos.
- **Cuál es el horario de labores de los empleados del Ayuntamiento de Camargo Tamaulipas:**
 - El horario en el cual se labora es el siguiente, 8:00 a. m. a 3:00 p. m..
- **Que estudios tiene Miguel Ángel Martínez Martínez y cuáles son sus funciones y horario:**
 - Miguel Ángel Martínez Martínez es Licenciado en Psicopedagogía e Ingeniería Industrial, sus funciones son como subdirector de obras públicas en un horario de 8:00 a.m. a 3:00 p. m.
- **Que estudios tiene Yolanda González Villarreal y cuáles son sus funciones y horario:**
 - Yolanda González Villarreal cuenta únicamente con sus estudios de bachillerato terminado, sus funciones son.
- **Que estudios tiene José Manuel Rodríguez Salinas y cuáles son sus funciones y horario:**
 - Secundaria.

Espero dar respuesta a solicitud, quedando a su disposición para cualquier aclaración y / o duda.

ATENTAMENTE
OFICIAL MAYOR

LIC. MARÍA LUISA PEREZ POSADA"
(Sic y firma legible)



TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El dos de mayo del dos mil veintidós, el particular hizo llegar su inconformidad ante el correo electrónico oficial de este Instituto, manifestando como agravio lo siguiente:

"La información está incompleta omiten información solicitada no proporciona la información de distintos funcionarios" (Sic)

CUARTO. Turno. En fecha tres de mayo del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En fecha nueve de mayo del dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como a la recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

RR/554/2022/AI

SEXTO. Alegatos. En fecha dieciocho de mayo del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este Instituto, adjuntando el archivo denominado "ALEGATOS ITAIT.pdf", en la que a su consulta se observa el oficio número sin número de referencia, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"Expediente: RR/554/2022/AI

Asunto: ALEGATOS

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas

Recurrente: [REDACTED] Araujo

LICENCIADA DULCE ADRIANA ROCHA SOBREVILLA
Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la
Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 168, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, permítame ofrecer en tiempo y forma los alegatos correspondientes al Recurso de Revisión 554/2022/AI, para lo cual allego al presente, el oficio emitido por el Oficial Mayor Interino, Ing. Marco Antonio Garza Cantú, en el cual se subsanan cualquier omisión efectuada en la respuesta entregada al recurrente en su solicitud 281197522000012 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que en virtud de ello solicito se emita una resolución en donde se sobresea el Recurso de Revisión 554/2022/AI, ya que al solventar la información requerida dicho recurso de revisión se queda sin materia de Litis u objeto de controversia, a dicha solicitud, toda vez que la información ha sido complementada en su totalidad.

ATENTAMENTE

Lic. Brandon Rogelio Reyna Gutiérrez.
Titular de la Unidad de Transparencia del
Municipio de Camargo, Tamaulipas"
(Sic. y firma legible)

Dependencia: Presidencia Municipal
Expediente: Oficialía Mayor
Oficio: 210/2022
Asunto: Respuesta de Información

H. Ciudad Camargo, Tamaulipas, a 17 de Mayo del 2022.

C. [REDACTED] Araujo
Presente.

Por medio de la presente me permito informarle que a continuación se anexa la información que solicito con folio 281197522000012, como la tenemos hasta el momento.

- Cuantos empleados laboran para el Ayuntamiento de Camargo Tamaulipas:
> Son 333 empelados incluyendo las distintas áreas y departamentos.
- Cuantos empleados laboran en el Dif de Camargo Tamaulipas:
> Son 82 personas en total incluyendo los distintos departamentos.
- Cuál es el horario de labores de los empleados del Ayuntamiento de Camargo Tamaulipas:
> El horario en el cual se labora es el siguiente, 8:00 a. m. a 3:00 p. m.
- Que estudios tiene Miguel Ángel Martínez Martínez y cuáles son sus funciones y horario:
> Miguel Ángel Martínez Martínez es Licenciado en Psicopedagogía e Ingeniería Industrial, sus funciones son como subdirector de obras públicas en un horario de 8:00 a.m. a 3:00 p. m.

520000

- Que estudios tiene Yolanda González Villarreal y cuáles son sus funciones y horario:
 - Yolanda González Villarreal cuenta únicamente con primaria terminada, sus funciones son como cocinera en DIF y su horario laboral es de 5:00 a.m. a 12:00 p.m.
- Que estudios tiene José Manuel Rodríguez Salinas y cuáles son sus funciones y horario:
 - José Manuel Rodríguez Salinas es Contador Público y sus funciones como tal son de Contaduría su horario laboral es de 8:00 a. m. a 3:00 p.m.

"Dependencia: Presidencia Municipal
Expediente: Oficialía Mayor
Oficio: 210/2022
Asunto: Respuesta de Información

H. Ciudad Camargo, Tamaulipas, a 17 de Mayo del 2022.

C. [Redacted] Araujo
Presente.

Por medio de la presente me permito informarte que a continuación se anexa la información que solicito con folio 281197522000012, como la tenemos hasta el momento.

- Que estudios tiene Rosa Nelly Garza Elizondo y cuáles son sus funciones y horario que tiene:
 - Rosa Nelly Garza Elizondo cuenta con Secundaria terminada y sus funciones laborales son como coordinadora del comedor del DIF Camargo su horario laboral es de 6:00 a.m. a 2:00 p.m.
- Que estudios tiene Ceidy Vianey Duque Solano y cuáles son sus funciones y horarios:
 - Ceidy Vianey Duque Solano es Licenciada en educación secundaria con especialidad en español, su función es Asesora municipal su horario es de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.
- Que estudios tiene Claudia Elizabeth Luna Hernández y cuáles son sus funciones y horario:
 - Claudia Elizabeth Luna Hernández cuenta únicamente con secundaria terminada y sus funciones son como auxiliares en contaduría, su horario laboral es de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.
- Que estudios tiene Héctor Manuel Chapa García y cuáles son sus funciones y horario:
 - Héctor Manuel Chapa García es Licenciado odontólogo con maestría en posgrado en ortodoncia, sus funciones es Secretario de Desarrollo Económico y su horario laboral es de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.
- Que estudios tiene Cynthia Antonia Morín Díaz y cuáles son sus funciones y horario:
 - Cynthia Antonia Morín Díaz es Licenciada en Psicopedagogía y Derecho, su función es directora de Fomento Municipal y su horario laboral es de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

ITAIT
SECRET

RESOLUCION

"Dependencia: Presidencia Municipal
Expediente: Oficialía Mayor
Oficio: 210/2022
Asunto: Respuesta de Información

H. Ciudad Camargo, Tamaulipas, a 17 de Mayo del 2022.

C. [Redacted] Araujo
Presente.

Por medio de la presente me permito informarte que a continuación se anexa la información que solicito con folio 281197522000012, como la tenemos hasta el momento.

- Que estudios tiene José Ignacio Sánchez Murga y cuáles son sus funciones y horario laboral:
 - José Ignacio Sánchez Murga es Técnico en administración de empresas y su funciones son director de turismo, su horario laboral es de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

RR/554/2022/AI

- Que Estudios tiene Raúl Lazada Ruiz y cuáles son sus funciones y horario laboral:
 - Raúl Lazada Ruiz es Contador Público y sus funciones son como Asesor Municipal el horario laboral es de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.
- Que estudios tiene Trinidad Garza Moreno y cuáles son sus funciones y horario:
 - Trinidad Garza Moreno estudio únicamente primaria y su función es auxiliar de casa de la cultura, su horario laboral es de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.
- Que estudios tiene Francisco Valdivia Valdez y cuáles son sus funciones y horario:
 - Francisco Valdivia Valdez es Técnico en electrónica su función es como auxiliar de comunicación social su horario es de 8:00 a.m a 3:00 p.m.
- Que estudios tiene Amado Ontiveros García y cuáles son sus funciones y horario:
 - Amado Ontiveros García cuenta únicamente con prepa terminada sus funciones son como auxiliar de comunicación social y su horario laboral es de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

Dependencia: Presidencia Municipal
Expediente: Oficialía Mayor
Oficio: 210/2022
Asunto: Respuesta de Información

H. Ciudad Camargo, Tamaulipas, a 17 de Mayo del 2022.

C. [REDACTED] Araujo
Presente.

Por medio de la presente me permito informarle que a continuación se anexa la información que solicito con folio 281197522000012, como la tenemos hasta el momento.

- Que estudios tiene Pedro Ontiveros Alvarado y cuáles son sus funciones y horario:
 - Pedro Ontiveros Alvarado es Licenciado en diseño gráfico y sus funciones son como auxiliar en comunicación social, su horario laboral es de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.
- Que estudios tiene Rosa María Zamarrón Hernández y cuáles son sus funciones y horario:
 - Rosa María Zamarrón Hernández cuenta únicamente con secundaria terminada sus funciones son como auxiliar de contador público y su horario laboral es de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.
- Que estudios tiene Yolanda Platas Beraza y cuáles son sus funciones y horario:
 - Yolanda Platas Beraza cuenta únicamente con preparatoria abierta y su función es de auxiliar en comunicación social, su horario laboral es de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

ATENTAMENTE
OFICIAL MAYOR
(INTERINO)

ING. MARCO ANTONIO GARZA CANTÚ

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente, el diecinueve de mayo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

OCTAVO. Vista al recurrente. Este Instituto, tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta complementaria al solicitante, con fundamento en

lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de

RR/554/2022/AI

orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, se tiene que el particular requirió se le proporcionara:

- Cuantos empleados laboran para el ayuntamiento de Camargo Tamaulipas
- Cuantos empleados laboran en el DIF de Camargo Tamaulipas
- Cuál es el horario de labores de los empleados del ayuntamiento de Camargo Tamaulipas
- Que estudios tiene miguel ángel Martínez Martínez y cuáles son sus funciones y horario
- Que estudios tiene Yolanda González Villarreal y cuáles son sus funciones y horario
- Que estudios tiene José Manuel rodríguez salinas y cuáles son sus funciones y horario
- Que estudios tiene rosa Nelly garza Elizondo y cuáles son sus funciones y horario
- Que estudios tiene ceydi vianey duque solano y cuáles son sus funciones y horario
- Que estudios tiene claudia elizabeth luna Hernández y cuáles son sus funciones y horario
- Que estudios tiene hector manuel chapa García y cuáles son sus funciones y horario
- Que estudios tiene cynthia antonia Morín Díaz y cuáles son sus funciones y horario
- Que estudios tiene jose ignacio sanchez murga y cuáles son sus funciones y horario
- Que estudios tiene Raúl Lozada Ruiz y cuáles son sus funciones y horario

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CUTIVA

- 5/10/20
- Que estudios tiene trinidad garza moreno y cuáles son sus funciones y horario
 - Que estudios tiene francisco Valdivia Valdez y cuáles son sus funciones y horario
 - Que estudios tiene amado Ontiveros Garcia y cuáles son sus funciones y horario
 - Que estudios tiene rosa maria zamarrón Hernández y cuáles son sus funciones y horario
 - Que estudios tiene Yolanda platas berraza y cuáles son sus funciones y horario.

Inicialmente, el sujeto obligado emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que manifiesta que dentro de Ayuntamiento se encuentran laborando treientos treinta y tres empleados en áreas distintos, contando con un horario de 8:00 a las 15:00 horas; en relación al DIF Municipal se encuentran 82 personas en diferentes departamentos y entregando información de los Funcionarios Públicos Miguel Ángel Martínez Martínez, Yolanda González Villarreal y Jose Manuel Rodríguez Salinas.

Inconforme con lo anterior, el particular acudió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a inconformarse con la respuesta emitida, invocando como agravio **la entrega de información incompleta.**

Sin embargo, es de resaltar que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro del periodo de alegatos, en fecha **dieciocho de mayo del dos mil veintidós** hizo llegar, el oficio número **210/2022**, dirigido al solicitante, signado por el Oficial Mayor (Interino) del Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas, en el que le proporcionan una respuesta complementaria a cada uno de los cuestionamientos solicitados dentro de la solicitud de información de número de folio **281197522000012**.

Por lo anterior, ésta ponencia, **en fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós**, dio vista al recurrente en el medio electrónico señalado para tales efectos a fin de hacerle de su conocimiento que contaba con el término de **quince días hábiles**, para que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

RR/554/2022/AI

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...
III.- *El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)*

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por el parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitud de información de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección - Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al

contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 10. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo." (Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlos nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

ITAITI INSTITUTO
LA INFO. PERSONAL
SECRETARÍA

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar de la señalada como responsable trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el particular, en contra del Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del recurrente.

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del **Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

[Handwritten Signature]
Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

[Handwritten Signature]
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

[Handwritten Signature]
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

RESOLUCIÓN

ITAITI INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
Lic. **Luis Adrián Mendiola Padilla**.
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/554/2022/AI.

SVB